



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330052305 DEL 18-08-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023505 del 06 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA CAROLINA LEON RUBIANO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208027, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, publicada el 10 de febrero, así:

*“[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer Tres (3) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208027, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado*

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023505 del 06 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA CAROLINA LEON RUBIANO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"*

7, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

<b>ENTIDAD</b>	Instituto Colombiano Agropecuario ICA
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario 2044-7
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	324
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	2014-dic-17
<b>NÚMERO OPEC</b>	208027

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80496018	ISMAEL DARIO VELANDIA ROMERO	66,13
2	CC	1094909680	SIMON DAVID AREVALO OSPINA	61,29
3	CC	1117491322	OSCAR MAURICIO HURTADO MURCIA	59,33
4	CC	12279001	ROBINSON SILVA CHANTRE	57,47
5	CC	2965970	JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVEROS	56,85
6	CC	80743884	JULIO MAURICIO MARTINEZ LEON	56,54
7	CC	1110485318	MARIA ANDREA GUARNIZO GARCIA	55,72
8	CC	52816606	NANCY JOHANNA NAVARRO RACINES	55,47
9	CC	53037685	DIANA CAROLINA LEON RUBIANO	54,35
10	CC	80227307	CÉSAR AUGUSTO ROA CAVIEDES	53,93
11	CC	36293641	OLGA MARCELA CARDONA GAITAN	53,08
12	CC	93409966	JAIME RIVILLAS LOPEZ	50,06

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA solicitó mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2017, radicado con el número 201702170065, la exclusión del señor DIANA CAROLINA LEON RUBIANO, quien ocupa la novena posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Universitario, conformada mediante la Resolución 20172330006805. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

*"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor DIANA CAROLINA LEON RUBIANO, identificado con C.C. 53.037.685, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitados en la Convocatoria 324-2014: "Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo y título de pregrado". La experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como Zootecnista marzo 2009, por lo cual a partir de esa fecha es que se le puede conmutar la Experiencia Profesional relacionada con las funciones del Cargo."*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330023505 del 6 de abril de 2017 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA CAROLINA LEON RUBIANO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208027, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023505 del 06 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA CAROLINA LEON RUBIANO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”*

909 de 2004, al correo electrónico de la señora DIANA CAROLINA LEON RUBIANO, el 19 de abril de 2017<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 de abril y el 5 de mayo de 2017, sin que la aspirante se hiciera parte en la Actuación Administrativa.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

[...]

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“Artículo 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

**Artículo 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

**"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023505 del 06 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA CAROLINA LEON RUBIANO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"**

interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

### III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que, la finalidad de la actuación administrativa es tener certeza que cuando un concursante haga parte de la lista de elegibles, su inclusión en ella responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208027 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

<b>Propósito principal del empleo:</b>	<i>Ejecutar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la protección animal, estatus sanitario y vigilancia en insumos veterinarios e inocuidad de los alimentos en la producción primaria, de conformidad con el perfil profesional, la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.</i>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	<i>Núcleo básico del conocimiento: Medicina Veterinaria, zootecnia Disciplinas académicas: Título profesional en Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia o Zootecnia. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<i>Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
<b>Funciones del Empleo</b>	<i>1. Realizar las actividades, acciones y procesos misionales propios de la dependencia para el logro de los objetivos, en el marco de la gestión integral conforme al perfil profesional, la normatividad y los procedimientos institucionales. 2. Ejecutar acciones para proteger la producción pecuaria del país y vigilancia en insumos veterinarios e inocuidad de los alimentos en la producción primaria en coordinación con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, de conformidad con el perfil profesional, la normatividad y procedimientos aplicables. 3. Proyectar y elaborar resoluciones de registro, modificación, cancelación, y aquellas que le sean solicitadas de conformidad con sus competencias, la normatividad y los procedimientos institucionales.</i>

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023505 del 06 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA CAROLINA LEON RUBIANO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”*

	<p>4. Realizar las actividades pertinentes en relación con la base de datos del estatus sanitario y vigilancia en insumos veterinarios e inocuidad de los alimentos en la producción primaria con base a los procedimientos establecidos por la dependencia.</p> <p>5. Presentar los informes que le sean requeridos de acuerdo con los procedimientos institucionales y en los términos en que la ley lo indiquen.</p> <p>6. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p>
--	--

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente a la señora DIANA CAROLINA LEON RUBIANO, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Matrícula profesional de Zootecnista expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.

**a) EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 3. Diploma del 27 de marzo de 2009 expedido por la Universidad de Cundinamarca la cual confirió el título de Zootecnista, a la señora DIANA CAROLINA LEÓN RUBIANO.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

**b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

- Folio 11 a 17. Certificaciones

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

**c) EXPERIENCIA**

- Folios 20. Cámara de Comercio: se presentó certificado de matrícula de persona natural, expedida por la Cámara de Comercio de San José de Guaviare, de fecha 27 de julio de 2015, en la que se indica que la señora León Rubiano, esta matriculada como comerciante, persona natural y desarrolla actividades de apoyo a la ganadería y comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos.

Folio no válido para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumple las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folio 21. INSEGEN: se presentó certificación expedida por el representante legal, en la que se indica que el elegible presentó sus servicios profesionales realizando actividades en sistema de producción bovina desde el 10 de octubre de 2010 hasta el 15 de marzo de 2012. (17 meses y 5 días)

Folio válido para acreditar experiencia relacionada.

***“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023505 del 06 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA CAROLINA LEON RUBIANO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”***

- Folios 22. se presentó contrato de prestación de servicios en inseminación animal, celebrada entre Francisco Eladio Cuéllar y Diana Carolina León Rubiano de fecha 8 de julio de 2013.
- Folio 30. COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA: se presentó contrato de compraventa de materiales de construcción celebrado con el Comité Internacional de la Cruz Roja – Delegación en Colombia y la firma INVERGRAM de fecha 29 de mayo de 2014.

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folios 31 y 32. Municipio de San José del Guaviare: se presentó el contrato No. 326-2013 y acta de liquidación suscritos ente el municipio de San José Del Guaviare y la señora Diana Carolina León Rubiano, el cual fue ejecutado entre el 14 de enero de 2014 y el 12 de septiembre de 2014. (7 meses – 32 días).

Folio válido para acreditar experiencia relacionada.

- Folios 33 y 34. Municipio de San José del Guaviare: se presentó el contrato de suministro No. 270-2013 y acta de liquidación suscritos ente el municipio de San José Del Guaviare y la señora Diana Carolina León Rubiano, el cual fue ejecutado entre el 16 de diciembre de 2013 y el 15 de abril de 2015.

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 identificado con el Código OPEC No. 208027, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones consideradas como válidas dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

***“Experiencia:*** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*

***“Experiencia Relacionada:*** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones ***similares*** a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término ***“relacionada”*** se invoca el concepto de ***“similitud”*** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto ***“similar”*** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como ***“Que tiene semejanza o analogía con algo”***, de igual forma, el adjetivo ***“semejante”*** lo define como ***“Que semeja o se parece a alguien o algo”***<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)



**"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023505 del 06 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA CAROLINA LEON RUBIANO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"**

Sobre el particular el Consejo de Estado<sup>3</sup> ha señalado que *"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer."*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>4</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", no obstante, *"es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas."* (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, encuentra la Comisión Nacional del Servicio Civil que las funciones desarrolladas por la aspirante en INSEGEN y el Municipio de San José del Guaviare, guardan relación con el propósito principal y funciones del empleo a proveer antes enunciado; de su experiencia acreditada se colige, por ejemplo, que realizó: **análisis de los parámetros Zootécnicos en sistemas de producción bovina; manejo y cuidado de material biológico, insumos y equipos requeridos para la implementación de un sistema de inseminación artificial de Bovinos; desarrollo un programa de mejoramiento genético y coordinó, programó y ejecutó las acciones y logística requeridas para el establecimiento de 17 núcleos de genética veredal**, entre otras actividades similares.

Por tanto, si bien varias de las funciones o actividades certificadas a la aspirante, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señaló: *"En la experiencia relacionada, el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en "empleos" o "actividades" con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad"*<sup>5</sup>.

En este orden de ideas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o análogas a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 208027, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por la señora LEON RUBIANO se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Así las cosas, queda demostrado a todas luces en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208027, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión de la señora DIANA CAROLINA LEON RUBIANO pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

<sup>3</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>4</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

<sup>5</sup> Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023505 del 06 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIANA CAROLINA LEON RUBIANO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"*

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No excluir a la señora DIANA CAROLINA LEON RUBIANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.037.685 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006805 del 8 de febrero de 2017, para proveer Tres (3) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208027, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante DIANA CAROLINA LEON RUBIANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.037.685, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: dclrudec@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 18 de agosto de 2017



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializada 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

